



## Novedades Fiscales

www.novedadesfiscales.com.ar

### PROCEDIMIENTO SISTEMA CUENTAS TRIBUTARIAS

RG 2381 vs. RG 2406

RG 2381 (B.O. 28/12/07) - Derogada -	RG 2406 (B.O. 04/02/08) - Vigente -
<p><b>Artículo 1º</b> — Apruébase el sistema denominado “Cuentas Tributarias”, destinado a registrar y brindar información relativa a los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables y a los débitos a favor del Fisco, emergentes de las obligaciones aduaneras, impositivas y previsionales, incluyendo también:</p> <p>a) Los incumplimientos e infracciones a tales obligaciones,</p> <p>b) las acciones llevadas a cabo por el Organismo ante dichos incumplimientos e infracciones, y</p> <p>c) las transacciones y acciones actualmente habilitadas y las que se habiliten en el futuro al contribuyente (v.g. solicitudes de compensación, de reimputación, de transferencia y de devolución de tributos, entre otras) en el sistema “Cuentas Tributarias”.</p> <p>Las registraciones, transacciones y acciones a que se refiere el párrafo precedente se detallarán en el respectivo “Manual del Usuario”.</p> <p>Lo previsto en esta resolución general no resulta de aplicación para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO) ni para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP), respecto de los trabajadores autónomos, los que continuarán operando a través de la “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, aprobada por la Resolución General N° 1996.</p>	<p><b>Artículo 1º</b> — Apruébase el sistema denominado “Cuentas Tributarias”, destinado a registrar y brindar información relativa a los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables y a los débitos a favor del Fisco, emergentes de las obligaciones impositivas, aduaneras y previsionales, incluyendo también:</p> <p>a) Los incumplimientos e infracciones a tales obligaciones,</p> <p>b) las acciones llevadas a cabo por el Organismo ante dichos incumplimientos e infracciones, y</p> <p>c) las transacciones y acciones actualmente habilitadas y las que se habiliten en el futuro al contribuyente (v.g. solicitudes de compensación, de reimputación, de transferencia y de devolución de tributos, entre otras) en el sistema “Cuentas Tributarias”.</p> <p>Las registraciones, transacciones y acciones a que se refiere el párrafo precedente se detallarán en el respectivo “Manual del Usuario”.</p> <p>Lo previsto en esta resolución general no resulta de aplicación para el Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (MONOTRIBUTO) ni para el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones (SIJP) respecto de los aportes personales de los trabajadores autónomos, los que continuarán operando a través de la “Cuenta Corriente de Monotributistas y Autónomos”, aprobada por la Resolución General N° 1996.</p>
<p><b>Art. 2º</b> — El sistema “Cuentas Tributarias” <del>estará disponible en la página “web” de este Organismo (<a href="http://www.afip.gov.ar">http://www.afip.gov.ar</a>).</del></p> <p>Para acceder al mismo se deberá ingresar al servicio “Cuentas Tributarias”, utilizando la “Clave Fiscal” obtenida conforme a lo previsto por <del>las Resoluciones Generales N° 1345, sus modificatorias y complementarias y N° 2239, su modificatoria y complementaria.</del></p>	<p><b>Art. 2º</b> — El sistema “Cuentas Tributarias” se encuentra disponible en la página “web” de este Organismo (<a href="http://www.afip.gov.ar">http://www.afip.gov.ar</a>) <b>para su consulta por parte de los contribuyentes y/o responsables desde el día 1º de enero de 2008, inclusive.</b></p> <p>Para acceder al mismo se deberá ingresar al servicio “Cuentas Tributarias”, utilizando la “Clave Fiscal” obtenida conforme a lo previsto por la Resolución General N° 2239, su modificatoria y complementaria.</p>
<p><b>Art. 13.</b> — El “Manual del Usuario” del sistema “Cuentas Tributarias” se encuentra publicado en la página “web” institucional (<a href="http://www.afip.gov.ar">http://www.afip.gov.ar</a>).</p> <p><del>Las sucesivas versiones de dicho manual, con las altas, modificaciones o bajas que se produzcan, entrarán en vigencia desde el día de su publicación en la referida página “web”.</del></p>	<p><b>Art. 3º</b> — El “Manual del Usuario” del sistema “Cuentas Tributarias” <b>describe las funcionalidades de todas las transacciones de la cuenta</b> y se encuentra publicado en la página “web” institucional (<a href="http://www.afip.gov.ar">http://www.afip.gov.ar/cuentas tributarias</a>).</p> <p><b>Las sucesivas actualizaciones serán puestas en conocimiento de los contribuyentes en la mencionada página “web”, mediante alertas que informarán los cambios que se produzcan.</b></p>
<p><b>A - RESPALDO DOCUMENTAL - REGISTRACION</b></p>	<p><b>A - RESPALDO DOCUMENTAL - REGISTRACION</b></p>
<p><b>Art. 3º</b> — Las presentaciones de declaraciones juradas, los pagos, las solicitudes de adhesión a planes de facilidades — entre otros—, así como los incumplimientos y todos los hechos y/o situaciones que ocurran y/o debieran ocurrir en el marco de la relación fisco-contribuyente, generarán un “comprobante”, en el cual se basa todo el sistema y constituye el soporte de la respectiva registración.</p>	<p><b>Art. 4º</b> — Las presentaciones de declaraciones juradas, los pagos, las solicitudes de adhesión a planes de facilidades — entre otros—, así como los incumplimientos y todos los hechos y/o situaciones que ocurran y/o debieran ocurrir en el marco de la relación fisco-contribuyente, generarán un “comprobante”, en el cual se basa todo el sistema y constituye el soporte de la respectiva registración.</p>
<p><b>Art. 4º</b> — La registración de cada “comprobante” dará lugar a la determinación de los saldos de las distintas cuentas que componen el sistema “Cuentas Tributarias”.</p>	<p><b>Art. 5º</b> — La registración de cada “comprobante” dará lugar a la determinación de los saldos de las distintas cuentas que componen el sistema “Cuentas Tributarias”.</p> <p><b>Las registraciones que surjan del sistema no implican reconocimiento ni aceptación —por parte de este Organismo— de la veracidad y/o exactitud de la</b></p>

<p><i>Los contribuyentes y/o responsables podrán manifestar su discrepancia respecto de las registraciones a través de la transacción habilitada en el mismo.</i></p>	<p><b>determinación de la materia imponible efectuada por el declarante.</b></p> <p>Los contribuyentes y/o responsables podrán manifestar su discrepancia respecto de las registraciones a través de la transacción que se habilitará en el mismo.</p>
<p><b>Art. 5º</b> — <i>Teniendo en cuenta que los sujetos de la relación tributaria revisten el carácter —respecto del Fisco— de deudores por las obligaciones a su cargo y de acreedores por los créditos a su favor, el sistema expondrá tales situaciones en cuentas de activo y pasivo, respectivamente.</i></p>	<p><b>Art. 6º</b> — Teniendo en cuenta que <b>los contribuyentes y/o responsables</b> revisten —respecto del Fisco— el carácter de deudores por las obligaciones a su cargo y de acreedores por los créditos a su favor, el sistema expondrá tales situaciones en cuentas de activo y pasivo, respectivamente.</p>
<p><b>B - SALDOS A FAVOR DEL FISCO</b></p> <p><b>Art. 6º</b> — <i>Los saldos deudores líquidos y exigibles a favor del Fisco que surjan del sistema “Cuentas-Tributarias”, se reputarán conocidos por los contribuyentes y/o responsables. Esta Administración Federal procederá a exigir el pago por la vía pertinente, incluyendo su ejecución fiscal.</i></p>	<p><b>B - SALDOS A FAVOR DEL FISCO</b></p> <p><b>Art. 7º</b> — Los saldos deudores líquidos y exigibles a favor del Fisco que surjan del sistema “Cuentas-Tributarias”, se reputarán conocidos por los contribuyentes y/o responsables. Esta Administración Federal procederá, <b>cuando corresponda</b>, a exigir el pago por la vía pertinente, incluyendo su ejecución fiscal.</p>
<p><b>C - SALDOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b></p> <p><b>Art. 7º</b> — <i>Los saldos acreedores de los contribuyentes y/o responsables, incluidos los originados en acreditaciones en cuenta como consecuencia del reconocimiento administrativo de los mismos, sean de libre disponibilidad o de disponibilidad restringida, que resulten del sistema “Cuentas Tributarias”, podrán ser objeto de compensación, de transferencia a terceros o de devolución, según corresponda, a través de las respectivas transacciones habilitadas en el sistema.</i></p>	<p><b>C - SALDOS A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE</b></p> <p><b>Art. 8º</b> — <b>Los créditos a favor de los contribuyentes en concepto de anticipos, retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta imputados a un determinado tributo y período fiscal y los saldos acreedores, incluidos los originados por acreditaciones en cuenta como consecuencia del reconocimiento administrativo de los mismos, sean de libre disponibilidad o de disponibilidad restringida, deberán ser consignados por los responsables en sus declaraciones juradas con vencimiento posterior al 1º de enero de 2008, hasta tanto se aprueben los nuevos programas aplicativos y mantendrán sus efectos legales —sujetos a verificación por parte de esta Administración Federal— con las salvedades y de acuerdo con el tratamiento que para cada caso se indica en este Capítulo.</b></p>
<p><b>D - IMPORTES INGRESADOS A CUENTA DEL TRIBUTO</b></p> <p><b>Art. 9º</b> — <i>Los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables en concepto de anticipos, retenciones y/o percepciones sufridas y demás pagos a cuenta imputados a un determinado tributo y período fiscal, serán registrados en el sistema por esta Administración Federal y computados contra el tributo determinado en la declaración jurada presentada correspondiente al período fiscal de que se trata.</i></p> <p><i>Los contribuyentes sólo deberán informar en sus respectivas declaraciones juradas aquellos pagos a cuenta de los cuales este Organismo no tuviera conocimiento (p.ej. impuestos análogos pagados en el exterior) o que teniéndolo, no pudiera imputarlos fehacientemente a un responsable (p.ej. impuesto sobre los débitos y créditos en cuenta corriente y otras operatorias).</i></p>	<p><b>Art. 9º</b> — <b>Los créditos a favor de los contribuyentes y/o responsables en concepto de anticipos y pagos a cuenta imputados a un determinado tributo y período fiscal, serán registrados en el sistema por esta Administración Federal —de acuerdo a sus constancias— y computados contra el tributo determinado en la declaración jurada presentada correspondiente al período fiscal de que se trate.</b></p>
<p><b>Art. 8º</b> — <i>Los saldos de libre disponibilidad a favor de los contribuyentes y/o responsables no deberán ser trasladados de un período a otro en las declaraciones juradas de períodos fiscales con vencimiento posterior al 1º de enero de 2008. Para su utilización el titular podrá realizar una compensación, debiendo emplear para ello la transacción disponible en el aludido sistema.</i></p>	<p><b>Art. 10.</b> — <b>Los saldos de libre disponibilidad a favor de los contribuyentes y/o responsables a que se refiere la parte final del primer párrafo del Artículo 27 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, serán registrados en el sistema por esta Administración Federal —de acuerdo a sus constancias— y computados contra los saldos deudores líquidos y exigibles a favor del Fisco que existan respecto del mismo impuesto, desde la fecha en la cual ambos saldos coexistan.</b></p> <p><b>De existir un remanente del saldo a favor de aquéllos, el mismo se mantendrá en el período en que se hubiere generado y podrá ser utilizado, según la normativa aplicable para cada tributo, mediante una compensación con otros gravámenes sujeta a la conformidad de esta Administración Federal, una transferencia a terceros o una solicitud de devolución, debiendo emplear obligatoriamente para ello la respectiva transacción disponible en el aludido sistema, a partir de la fecha que corresponda según lo previsto en el Artículo 12.</b></p>
<p><b>Art. 12.</b> — <i>Las retenciones y/o percepciones registradas en el sistema “Mis Retenciones” efectuadas a partir del día 1 de julio de 2008, inclusive, serán consideradas como crédito para los contribuyentes y/o responsables que sufrieron las mismas, y computadas contra el tributo determinado en la declaración jurada presentada correspondiente al período fiscal informado por los agentes de retención y/o percepción.</i></p>	<p><b>Art. 11.</b> — <b>Las retenciones y percepciones serán registradas en el sistema por esta Administración Federal y se imputarán a la cancelación de las obligaciones correspondientes, conforme al cronograma y modalidades que para cada caso se indican a continuación:</b></p>

	<p>a) Hasta el día 31 de diciembre de 2008, inclusive: se tomarán como base los montos informados en las declaraciones juradas presentadas por los contribuyentes que las hubieren sufrido, sujetos a verificación por parte de esta Administración Federal.</p> <p>Sin perjuicio de ello, desde el día 1 de noviembre de 2008 esta Administración Federal exhibirá a dichos sujetos —a título informativo— las diferencias que pudieren existir entre las retenciones y percepciones por ellos declaradas y las que tenga constancia este Organismo, conforme lo informado por el agente de retención y/o percepción.</p> <p>b) Con posterioridad a la fecha indicada en el primer párrafo del inciso anterior: el sistema sólo registrará e imputará a la cancelación de las obligaciones de los contribuyentes, aquellas retenciones y percepciones de las que este Organismo tenga constancia a través de lo informado por los respectivos agentes de retención y percepción.</p> <p>No obstante, los contribuyentes podrán registrar —sujetas a verificación— aquellas retenciones y/o percepciones que no estuvieran consignadas en el sistema “Cuentas Tributarias”, a través del procedimiento que oportunamente se dispondrá.</p>																								
<p><b>Art. 11.</b> — Los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar las transacciones y acciones que se encuentren habilitadas en el sistema, únicamente por vía informática y a través del mismo, quedando sin efecto los procedimientos vigentes a partir de las fechas que, según el mes de cierre de ejercicio comercial o año fiscal corresponda a cada sujeto, se indican a continuación:</p>	<p><b>Art. 12.</b> — Los contribuyentes y/o responsables deberán efectuar las transacciones y acciones que se encuentran habilitadas en el sistema, únicamente por vía informática y a través del mismo, quedando sin efecto los procedimientos actualmente vigentes a partir de las fechas que, según el mes de cierre de ejercicio comercial o año fiscal que corresponda a cada sujeto, se indican a continuación:</p>																								
<table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>SUJETOS COMPRENDIDOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 de marzo de 2008</td> <td><del>Contribuyentes y responsables de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20).</del> <del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (de todas las jurisdicciones).</del></td> </tr> <tr> <td>1 de abril de 2008</td> <td><del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (de todas las jurisdicciones).</del></td> </tr> <tr> <td>1 de mayo de 2008</td> <td><del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y septiembre (de todas las jurisdicciones).</del></td> </tr> <tr> <td>1 de junio de 2008</td> <td><del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (de todas las jurisdicciones).</del></td> </tr> <tr> <td>1 de julio de 2008</td> <td><del>Personas físicas (de todas las jurisdicciones).</del></td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS	1 de marzo de 2008	<del>Contribuyentes y responsables de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20).</del> <del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (de todas las jurisdicciones).</del>	1 de abril de 2008	<del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (de todas las jurisdicciones).</del>	1 de mayo de 2008	<del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y septiembre (de todas las jurisdicciones).</del>	1 de junio de 2008	<del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (de todas las jurisdicciones).</del>	1 de julio de 2008	<del>Personas físicas (de todas las jurisdicciones).</del>	<table border="1"> <thead> <tr> <th>FECHA</th> <th>SUJETOS COMPRENDIDOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1 de junio de 2008</td> <td>- Contribuyentes y responsables de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20). - Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (restantes jurisdicciones).</td> </tr> <tr> <td>1 de julio de 2008</td> <td>- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (restantes jurisdicciones).</td> </tr> <tr> <td>1 de agosto de 2008</td> <td>- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y septiembre (restantes jurisdicciones).</td> </tr> <tr> <td>1 de septiembre de 2008</td> <td>- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (restantes jurisdicciones).</td> </tr> <tr> <td>1 de octubre de 2008</td> <td>- Personas físicas (restantes jurisdicciones).</td> </tr> </tbody> </table>	FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS	1 de junio de 2008	- Contribuyentes y responsables de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20). - Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (restantes jurisdicciones).	1 de julio de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (restantes jurisdicciones).	1 de agosto de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y septiembre (restantes jurisdicciones).	1 de septiembre de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (restantes jurisdicciones).	1 de octubre de 2008	- Personas físicas (restantes jurisdicciones).
FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS																								
1 de marzo de 2008	<del>Contribuyentes y responsables de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20).</del> <del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (de todas las jurisdicciones).</del>																								
1 de abril de 2008	<del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (de todas las jurisdicciones).</del>																								
1 de mayo de 2008	<del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y septiembre (de todas las jurisdicciones).</del>																								
1 de junio de 2008	<del>Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (de todas las jurisdicciones).</del>																								
1 de julio de 2008	<del>Personas físicas (de todas las jurisdicciones).</del>																								
FECHA	SUJETOS COMPRENDIDOS																								
1 de junio de 2008	- Contribuyentes y responsables de la jurisdicción de la Dirección de Operaciones de Grandes Contribuyentes Nacionales (Agencias 19 y 20). - Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial enero, febrero y marzo (restantes jurisdicciones).																								
1 de julio de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial abril, mayo y junio (restantes jurisdicciones).																								
1 de agosto de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial julio, agosto y septiembre (restantes jurisdicciones).																								
1 de septiembre de 2008	- Personas jurídicas con cierre de ejercicio comercial octubre, noviembre y diciembre (restantes jurisdicciones).																								
1 de octubre de 2008	- Personas físicas (restantes jurisdicciones).																								
<p><b>F - DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b> <b>- PROGRAMAS APLICATIVOS</b></p> <p><b>Art. 14.</b> — <del>Para los períodos fiscales con vencimiento posterior al día 1º de enero de 2008 y hasta tanto se modifiquen los programas aplicativos aprobados por esta Administración Federal para la confección de las declaraciones juradas, los importes ingresados a cuenta aun cuando hayan sido informados en los campos correspondientes, serán registrados en el sistema conforme a lo establecido en el Artículo 9º de la presente.</del></p> <p><del>Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para las retenciones y/o percepciones a que se refiere el Artículo 12 y hasta la fecha allí indicada.</del></p>	<p><b>E - DISPOSICIONES TRANSITORIAS</b></p> <p><b>Art. 13.</b> — Los contribuyentes y/o responsables que, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución General Nº 2381, no hubieran trasladado sus saldos de libre disponibilidad de un período a otro en sus declaraciones juradas presentadas, podrán efectuar una nueva presentación rectificativa de las mismas consignando dichos saldos.</p>																								
<p><b>Art. 15.</b> — Sin perjuicio de dispuesto en el Artículo 11, los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar compensaciones hasta el día 30 de junio de 2008, inclusive, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 798 (Solicitud de Compensación - Imputación de Crédito), aunque se encuentre habilitada la respectiva transacción.</p>	<p><b>Art. 14.</b> — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 12, los contribuyentes y/o responsables podrán efectuar compensaciones hasta el <b>30 de noviembre de 2008</b>, inclusive, mediante la presentación del formulario de declaración jurada Nº 798 (Solicitud de Compensación - Imputación de Crédito), aunque se encuentre habilitada la respectiva transacción.</p>																								
	<p><b>F - DISPOSICIONES GENERALES</b></p> <p><b>Art. 15.</b> — La presente resolución general tendrá</p>																								

	<b>vigencia a partir del día 1 de febrero de 2008, inclusive.</b>
	<b>Art. 16.</b> — Déjase sin efecto la Resolución General N° 2381 a partir del día de entrada en vigencia de la presente.
<b>Art. 16.</b> — <i>De forma.</i>	<b>Art. 17.</b> — De forma.